



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

38º período de sesiones

18 de junio a 6 de julio de 2018

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 5 de julio de 2018

38/4. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, y el Objetivo 5, relativo a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba como parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos, tal como se indica en los resultados del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención¹,

Reafirmando también el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella², en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

¹ FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP.16.

² Véase FCCC/CP/2015/10/Add.2, decisión 1/CP.21, anexo.



Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el carácter mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Observando que la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático invitó al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad a que, en la gestión del plan de trabajo para 2016-2020, tuviera en cuenta cuestiones transversales como la receptividad a las cuestiones de género, los derechos humanos y los conocimientos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales³,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del primer plan de acción sobre el género en el marco del Programa de Trabajo de Lima sobre el Género en el 23^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Observando la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo también que la erradicación de la pobreza es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la resiliencia al cambio climático y la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y las niñas, que representan la mayoría de las personas que viven en la pobreza en todo el mundo,

Afirmando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, y que pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

³ Véase FCCC/CP/2016/10/Add.2, decisión 16/CP.22.

Reconociendo que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países, y reconociendo también que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo que las mujeres y las niñas sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático, y poniendo de relieve que los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta afectan gravemente su acceso a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación y a una vivienda adecuada, así como el acceso a un trabajo decente,

Reconociendo también que las mujeres no son solo víctimas sino también agentes del cambio, y que la integración en las políticas sobre el clima de un enfoque que tenga en cuenta las consideraciones de género, en particular realizando análisis con una perspectiva de género, de modo que se asegure el derecho de las mujeres a participar, el acceso a la educación y la capacitación y el acceso a recursos adecuados, como la energía no contaminante y la tecnología, y el control sobre ellos, aumentaría la eficacia de la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos,

Observando que sigue siendo necesario reforzar unas políticas sobre el clima que tengan en cuenta las consideraciones de género en todas las actividades de adaptación, mitigación y los medios de aplicación conexos, como la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad,

Expresando preocupación porque los países que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces podrían estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, especialmente en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Recordando que en el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las partes deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París y la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación, adaptación y facilitación de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que la realización de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención y aseguraría la máxima actividad posible de adaptación y mitigación a fin de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones actuales y futuras,

Acogiendo con beneplácito el 23^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la

Conferencia sobre el Cambio Climático, organizada por Fiji y celebrada en Bonn (Alemania) en noviembre de 2017 y abril y mayo de 2018, respectivamente, y aguardando con interés el 24^o período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que ha de celebrarse en Katowice (Polonia) en diciembre de 2018,

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos,

Observando la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la mesa redonda entre períodos de sesiones sobre los derechos humanos, el cambio climático, los migrantes y las personas desplazadas a través de fronteras internacionales, y tomando nota del resumen de la mesa redonda preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴,

Observando la investigación sobre cómo corregir el déficit de protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento de personas a través de fronteras internacionales a raíz de los efectos adversos del cambio climático, tanto repentinos como de evolución lenta, y sobre los medios necesarios para la ejecución de los planes de adaptación y mitigación de los países en desarrollo destinados a corregir dicho déficit de protección, emprendida por la Oficina del Alto Comisionado en cumplimiento de la resolución 35/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2017⁵,

Observando también que las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados y otros garantes de derechos, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y/o respetar, según el caso, los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y las niñas, al adoptar medidas contra los efectos adversos del cambio climático,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, relativo al cambio climático y los derechos humanos⁶,

Observando que la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación afirmó que el cambio climático tenía efectos más profundos y a largo plazo sobre la inseguridad alimentaria y consideró esencial aumentar los fondos para el apoyo a los países en desarrollo en la lucha contra los efectos del cambio climático, mediante el fomento de la adaptación y la ayuda para la recuperación frente a las pérdidas y los daños⁷,

Observando con aprecio la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirmó que el cambio climático era una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Haciendo notar la importancia de facilitar una interacción significativa entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan del cambio climático a nivel tanto nacional como internacional a fin de crear la capacidad para dar al cambio climático respuestas que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Haciendo notar también el establecimiento y la labor de iniciativas regionales y subregionales relacionadas con el cambio climático, incluidas las que incorporan un enfoque que tiene en cuenta las consideraciones de género,

⁴ A/HRC/35/14.

⁵ A/HRC/38/21.

⁶ A/HRC/31/52.

⁷ Véase A/HRC/37/61.

Observando con aprecio la declaración hecha en 2009 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el género y el cambio climático,

Observando la labor que están realizando sobre los derechos de las mujeres y la niñas en el contexto de los efectos adversos del cambio climático las organizaciones, órganos y organismos de las Naciones Unidas, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

1. *Expresa preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos de evolución lenta y porque esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas que tiene el cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de adaptación al cambio climático y de mitigación de sus consecuencias, adopten un enfoque amplio, integrado y con perspectiva de género, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, para hacer frente de manera eficaz a las repercusiones y los retos que entraña el cambio climático en los ámbitos económico, cultural y social, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos, particularmente en apoyo de la resiliencia y las capacidades de adaptación de las mujeres y las niñas tanto de las zonas rurales como de las urbanas para responder a los efectos adversos del cambio climático;

5. *Exhorta* a los Estados a que prosigan e intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales, particularmente con respecto a la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación destinadas a ayudar a los países en desarrollo, en especial los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a promover mejor los derechos humanos en general y en particular el acceso de las mujeres a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y al trabajo decente, a la energía no contaminante, a la ciencia y a la tecnología;

6. *Insta* a los Estados a fortalecer y aplicar políticas encaminadas a aumentar la participación de las mujeres en las respuestas al cambio climático de nivel local, nacional, regional e internacional, y exhorta a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y a otros organismos de las Naciones Unidas a apoyar, cuando se solicite, los programas y proyectos nacionales a este respecto;

7. *Decide* incluir en el programa de trabajo del 41^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda sobre el tema “Los derechos de la mujer y el cambio climático: acción climática, mejores prácticas y enseñanzas adquiridas”, que se centre en las mejores prácticas y las enseñanzas adquiridas para la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas en el contexto de los efectos adversos del cambio climático;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe resumido sobre la mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 42^o período de sesiones;

9. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, entre ellos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como otras partes interesadas, y teniendo en cuenta las opiniones de todos ellos, lleve a cabo, con los recursos disponibles, un estudio analítico sobre la integración de un enfoque que tenga en cuenta las consideraciones de género en la acción climática a nivel local, nacional, regional e internacional con miras al disfrute pleno y efectivo de los derechos de las mujeres, que se distribuiría entre los Estados y otras partes interesadas y se presentaría al Consejo con tiempo suficiente, pero a más tardar 30 días antes de su 41^{er} período de sesiones;

10. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes con los correspondientes conocimientos especializados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

11. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres;

12. *Decide* considerar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos;

13. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada y el informe resumido correspondiente se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37^a sesión
5 de julio de 2018

[Aprobada sin votación.]
